



EPS MARAÑÓN S.A.
Entidad Pública de Derecho Privado

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 054-2026-EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 08 de mayo del 2026

VISTO

La resolución de Gerencia General N° 040-2025-EPS-MARAÑÓN S.A. de fecha 06 de abril del 2026, el informe N° 0321-2026-LOG/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 04 de mayo de 2026, el informe N° 177-2026-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 05 de mayo de 2026, con los demás documentos y con el proveído de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Post Régimen de Apoyo Transitorio, conforme a lo señalado en el acta de sesión ordinaria N° 021-2025 de fecha 16 de octubre del 2025, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 292-2025 -Vivienda de fecha 03 de noviembre del 2025;

Que, mediante Ley N° 32069, ley General de Contrataciones Públicas, precisa en su artículo 5° Principios rectores de la contratación pública y en el literal g), indica lo siguiente: **Publicidad:** las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones. Asimismo, el literal i) precisa: **Transparencia y facilidad uso:** son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las excepciones previstas en la Ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites deber sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 25.1 y numeral 25.2 del Artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas prescribe lo siguiente: "... 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es el titular de la entidad... 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley es otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento...";



Que, mediante Ley N° 32069, Ley de Contratación Pública, describe en el artículo 52° Evaluadores, inciso 52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento;

Que, el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece:

"Artículo 56. Evaluadores

56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

- a) (...)
- b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
- c) (...)

56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponde, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.

(...)

56.7 Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

A su vez, el numeral 56.3 del mismo artículo, precisa que: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones";

Que, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 001-2026-EF), prescribe que: "57.1). Para ser designado experto en un comité o jurado, se requiere poseer experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación. Los perfiles y requisitos para ser experto son determinados en la estrategia de contratación o en cualquier momento luego de la aprobación del PAC del CMN, en caso se requiera realizar gestiones tempranas para contar con el o los expertos desde la estrategia de contratación. 57.2). En el caso del jurado, los expertos cuentan con no menos de ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia en la especialidad correspondiente al objeto de la convocatoria. 57.3). Los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto. Asimismo, puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de experto en uno o más procesos de contratación";

Que según lo estipulado en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el cual señala lo siguiente: " ... 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses

debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. **59.5.** Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes...";

Que, la Decimocuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto de la implementación del nuevo modelo de certificación en el marco de la profesionalización, prescribe que: "En un plazo no mayor de dieciocho meses desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el OECE implementa el nuevo modelo de certificación regulado en el artículo 16 del Reglamento.";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto de la Progresividad de la certificación y procedimiento transitorio, prescribe que: "1. Las disposiciones establecidas en los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento son exigibles de manera progresiva a las entidades contratantes, conforme a las disposiciones que emita la DGA mediante resolución directoral. 2. En tanto se implemente el nuevo modelo de certificación previsto en el artículo 16 y en la en Decimocuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, la certificación se efectúa de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del acápite I del Anexo N° 2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

Que, con resolución de Gerencia General N° 040-2026-EPS-MARAÑÓN S.A. de fecha 06 de abril del 2026, se designó a los Evaluadores tipo: COMITÉ, a cargo del procedimiento de selección convocatoria del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviado para la "ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS LOCALIDADES DE JAÉN Y SAN IGNACIO";

Que, con informe N° 0321-2026-LOG-EPS /EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 04 de mayo de 2026, el Jefe de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la reconfiguración del comité para el Procedimiento de Selección de Licitación Pública para bienes N° 001-2026-EPS MARAÑÓN S.A.-1, sustentando su pedido que el segundo miembro titular integrante del comité en condición de cargo de confianza: CPC Paulita Nancy Díaz Rivera, a la fecha no mantiene vínculo laboral con la Entidad, por haberse aceptado su renuncia al cargo de jefa de Logística y Control Patrimonial según resolución de Gerencia General N° 051-2026-EPS MARAÑÓN S.A., por lo que resulta necesario la reconfiguración del comité designado inicialmente, para lo cual propone al segundo miembro titular y al segundo miembro suplente, concluyendo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 59.1 del artículo 59°, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en donde señala que: "La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités (...)." Siendo así, esta Oficina solicita la reconfiguración del comité que tendrá a cargo el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 001-2026-EPS MARAÑÓN S.A.-1, para la Contratación de la "ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO Y CONSUMO DE LA EPS MARAÑÓN", por la causal de cese de servicio según normativa vigente, quedando constituido el comité de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
Presidente	Yang Pool Alexander Chuica Vega	Gerencia de Operaciones
Primer miembro	Ing. Sincler Ernesto Guadalupe Ramos	Gerencia de Operaciones
Segundo miembro	Lic. Miriam Ynelda Rivera Nayra	Logística y Control Patrimonial



EPS MARAÑÓN S.A.

MIEMBROS SUPLENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Nicolas Valdivia Araujo	Gerencia de Operaciones
Primer miembro	Srta. Mayda Lizet Ojeda Saucedo	Logística y Control Patrimonial
Segundo miembro	Ing. Esmer Guevara Fernández	Gerencia de Operaciones

Que, con informe N° 177-2026-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 05 de mayo de 2026, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General la reconfirmación del comité de Selección correspondiente al Procedimiento de Licitación Pública para Bienes N° 001-2026-EPS MARAÑÓN S.A.1, referico a la contratación de la "Adquisición de Policloruro de aluminio para el tratamiento de agua para uso y consumo humano";

Que, conforme el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas -Ley 32069, en donde establece sobre los principios rectores de la contratación pública de eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos.

Que, mediante Proveído de Gerencia General inserto en el informe N° 0177-2026-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 06 de mayo de 2026, el Gerente General dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "Gerencia de Asesoría Jurídica, reconfirmar comité y proyectar resolución";

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos citados precedentemente, resulta necesario que vía acto resolutivo se reconforme a los evaluadores tipo: Comité, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO Y CONSUMO DE LA EPS MARAÑÓN", los cuales serán responsables de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases;

Que, en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y estando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR a los Evaluadores tipo: COMITÉ, a cargo del procedimiento de selección convocatoria del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviado para la "ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS LOCALIDADES DE JAÉN Y SAN IGNACIO", quedando el Comité integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Yang Pool Alexander Chuica Vega	Gerencia de Operaciones
Primer miembro	CPC. Oscar Iván Lizzety Suarez	Logística y Control Patrimonial
Segundo miembro	Lic. Miriam Ynelda Rivera Nayra	Logística y Control Patrimonial

MIEMBROS SUPLENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
Presidente	Ing. Nicolas Valdivia Araujo	Gerencia de Operaciones
Primer miembro	Srta. Mayda Lizet Ojeda Saucedo	Logística y Control Patrimonial
Segundo miembro	Ing. Esmer Guevara Fernández	Gerencia de Operaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la DEC una vez aprobado el expediente de contratación, deberá de remitir toda la documentación del expediente de la contratación ante el COMITÉ designado mediante la presente resolución, para la realización de la fase de selección.



E.P.S. MARAÑÓN S.A.
Entidad Pública de Derecho Privado

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la resolución de Gerencia General N° 040-2026-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 06 de abril de 2026 y demás documentos que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que los integrantes del Comité de Selección de encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses

y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad; así mismo, son solidariamente responsables de la actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del estado, su Reglamento y sus modificatorias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al comité la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases de conformidad con las disposiciones contenidas en el Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, a los nombrados para la inmediata instalación del comité de selección y a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución y anexo en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



E.P.S. MARAÑÓN S.A.
Mg. Abg. Max A. Recalde Salas
GERENTE GENERAL